

ASETRA INFORMA (10-2023; 12-01-2023)

- Medidas fiscales incluidas en los Presupuestos Generales del Estado para 2023.
- Cambios en la gestión de los procesos de incapacidad temporal.
- Incentivos a la contratación.
- Nuevo sistema de cotización para autónomos en 2023.

MEDIDAS FISCALES INCLUIDAS EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2023

El BOE del pasado 24 de diciembre de 2022 publicó la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023](#). La Agencia Tributaria ha editado un [resumen sobre las principales novedades fiscales que ha introducido la citada Ley, al que se puede acceder en este enlace](#).

Siendo todas interesantes, destacamos que esa norma ha recogido que **el límite máximo de facturación en 2022 para permanecer en el sistema de módulos en 2023, ha quedado establecido en 125.000 euros (más IVA)**.

CAMBIOS EN LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL

En el Boletín Oficial del Estado del pasado 5 de enero de 2023, se publicó el [Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración](#).

A través de esta norma se introducen una serie de modificaciones que, según su propia exposición de motivos, avanzan en el uso de medios telemáticos en la gestión de referencia, en aras de un mayor grado de eficacia y eficiencia. Los cambios más relevantes que se han introducido, y que resultarán de aplicación **a partir de 1 de abril de 2023**, no solo a los nuevos procesos de incapacidad temporal sino también a los que se encuentre en curso siempre que no hayan superado los 365 días de duración, son los siguientes:

- Solo se entregará una copia de los partes médicos de baja, confirmación y alta médica a, y para, los trabajadores. Por lo tanto, **el facultativo ya no entregará al trabajador una copia de los citados partes destinada a la empresa**.
- En coherencia con lo anterior, **se suprime la correlativa obligación de la persona trabajadora de la presentación del parte de baja, confirmación o alta médica en un plazo determinado a la empresa, entidad gestora o mutua**.

- Será, en consecuencia, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) **el que comunique la expedición de los partes médicos directamente a la empresa**, una vez que reciba dicha información por parte del Servicio Público de Salud, la mutua o la empresa colaboradora.
- La empresa tendrá que comunicar al INSS, **a través del Sistema RED**, los datos adicionales que se precisen para la gestión de la prestación y la compensación en la cotización, en su caso, de lo abonado en pago delegado.
- En los **procesos de incapacidad temporal**, los facultativos del Servicio Público de Salud, empresa colaboradora o mutua podrán fijar plazos de revisión médica inferiores a los señalados en la norma, en función de la evolución del proceso.

INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN

El BOE del 11 de enero ha publicado el [Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas](#), que regula las **bonificaciones y reducciones de cuotas por la contratación de desempleados o transformación en indefinidos de contratos de duración determinada, principalmente enfocado en personas en riesgo de exclusión social**. Esta regulación entrará en vigor el 1 de septiembre, con algunas excepciones que el texto determina.

Es importante resaltar que en las **bonificaciones a la contratación laboral indefinida, incluida la transformación de contratos**, la empresa deberá mantener a la persona destinataria de estas medidas en situación de alta, o asimilada a la de alta con obligación de cotizar, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, al menos tres años desde la fecha de inicio del contrato, transformación o incorporación bonificados.

No se tendrán en cuenta las **extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios** que no hayan sido declarados o reconocidos como improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, jubilación, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de las personas trabajadoras, o por resolución del periodo de prueba.

Asimismo, **no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo causadas por jubilación, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del empresario, por expiración del tiempo convenido en caso de contratos formativos o de duración determinada bonificados en esta norma, o por fin del llamamiento de personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo, así como, en el caso de subrogaciones, por las causas legales estipuladas**. También quedarán excluidas las extinciones de contratos a trabajadores con discapacidad de centros especiales de empleo que pasen de prestar sus servicios en centros especiales de empleo a la empresa ordinaria.

Además, no son bonificables las contrataciones de trabajadores que hayan causado baja en el correspondiente régimen de la Seguridad Social con un contrato de trabajo indefinido para otro empleador en un plazo de tres meses previos.

Finalmente, es importante resaltar que los empleadores que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos incentivados **quedarán excluidos por un periodo de doce meses de los incentivos a la contratación.**

NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA AUTÓNOMOS EN 2023

El pasado día 1 de enero de 2023 ha entrado en vigor el [Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad](#). A continuación, se muestran los aspectos principales de este nuevo sistema de cotización ([información obtenida en la página web de la Seguridad Social](#)).

- [Comunicación de actividades](#)
- [Cotización basada en los rendimientos obtenidos](#)
- [Posibilidad de cambiar la base de cotización si varían los rendimientos](#)
- [Regularización de la cotización por la Seguridad Social](#)
- [Tarifa plana para nuevos autónomos](#)
- [Novedades en los beneficios aplicables a la cotización para autónomos en 2023](#)
- [Más información: Guía de trabajo autónomo, folleto informativo y simulador de cuotas 2023](#)

COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES

Aquellas personas que **inicien su actividad por cuenta propia** y tramiten su alta, a partir del día 1 de enero de 2023, deberán comunicar todas las actividades que realicen como autónomo a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Quienes **ya figuren de alta** al 1 de enero de 2023, **tendrán de plazo para comunicar todas las actividades hasta el 31 de octubre de 2023.**

Tanto el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, como la comunicación de dichas actividades, se podrán realizar a través de [Importass](#), Portal de la Tesorería General de la Seguridad Social.

COTIZACIÓN BASADA EN LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

Todas las personas que trabajen por cuenta propia **cotizarán a la Seguridad Social en función de sus rendimientos netos anuales**, obtenidos en el ejercicio de todas sus actividades económicas, empresariales o profesionales.

No cotizarán por rendimientos las personas que formen parte de una institución religiosa perteneciente a la Iglesia Católica.

A efectos de **determinar la base de cotización**, se tendrán en cuenta la totalidad de los rendimientos netos obtenidos en el año natural, en el ejercicio de sus distintas actividades profesionales o económicas, **con independencia de que las realicen de forma individual o como socios o integrantes de cualquier entidad**, con o sin personalidad jurídica, siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos.

El rendimiento neto computable de cada una de las actividades ejercidas **se calculará de acuerdo con lo previsto a las normas del IRPF** y con algunas particularidades en función del colectivo al que pertenezcan.

Para más información, consulte en este enlace: [¿Cómo calculo mis rendimientos?](#)

Del importe resultante se deducirá un 7% en concepto de gastos generales, excepto en los casos en que el trabajador autónomo reúna las siguientes características, donde el porcentaje será del 3%:

- Administrador de sociedades mercantiles capitalistas cuya participación sea mayor o igual al 25%.
- Socio en una sociedad mercantil capitalista con una participación mayor o igual al 33%.

Para la aplicación del porcentaje indicado del 3%, bastará con haber figurado noventa días en alta en este régimen especial, durante el periodo a regularizar, en cualquiera de los supuestos citados anteriormente.

Partiendo del promedio mensual de estos rendimientos netos anuales, se seleccionará la base de cotización que determinará la cuota a pagar.

Anualmente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establecerá **una tabla general y una reducida de bases de cotización que se dividirán en tramos consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales a los que se asignarán, por cada tramo, unas bases de cotización máxima y mínima mensual.**

En las siguientes tablas se pueden consultar estos nuevos tramos de rendimientos y sus correspondientes bases de cotización para los próximos tres años:

**Tabla de rendimientos y bases de cotización.
Tabla reducida**

Tramos de rendimientos netos		2023 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes	2024 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes	2025 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes
1	<= 670 €	751,63 — 849,66	753,29 — 816,98	653,59 — 718,94
2	> 670 y <= 900 €	849,67 — 900	816,99 — 900	718,95 — 900
3	> 900 y <1.166,70 €	898,69 — 1.166,70	872,55 — 1.166,70	849,67 — 1.166,70

**Tabla de rendimientos y bases de cotización.
Tabla general**

Tramos de rendimientos netos		2023 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes	2024 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes	2025 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes
1	>= 1.166,7 y <= 1.300 €	950,98 — 1.300	950,98 — 1.300	950,98 — 1.300
2	> 1.300 y <= 1.500 €	960,78 — 1.500	960,78 — 1.500	960,78 — 1.500
3	> 1.500 y <= 1.700 €	960,78 — 1.700	960,78 — 1.700	960,78 — 1.700
4	> 1.700 y <= 1.850 €	1.013,07 — 1.850	1.045,75 — 1.850	1.143,79 — 1.850
5	> 1.850 y <= 2.030 €	1.029,41 — 2.030	1.062,09 — 2.030	1.209,15 — 2.030
6	> 2.030 y <= 2.330 €	1.045,75 — 2.330	1.078,43 — 2.330	1.274,51 — 2.330
7	> 2.330 y <= 2.760 €	1.078,43 — 2.760	1.111,11 — 2.760	1.356,21 — 2.760
8	> 2.760 y <= 3.190 €	1.143,79 — 3.190	1.176,47 — 3.190	1.437,91 — 3.190
9	> 3.190 y <= 3.620 €	1.209,15 — 3.620	1.241,83 — 3.620	1.519,61 — 3.620
10	> 3.620 y <= 4.050 €	1.274,51 — 4.050	1.307,19 — 4.050	1.601,31 — 4.050
11	> 4.050 y <= 6.000 €	1.372,55 — 4.139,40	1.454,25 — 4.139,40	1.732,03 — 4.139,40
12	> 6.000 €	1.633,99 — 4.139,40	1.732,03 — 4.139,40	1.928,10 — 4.139,40

A partir del 1 de enero de 2023 los trabajadores autónomos tendrán la obligación de declarar sus rendimientos previstos a través de los servicios que se encontrarán disponibles en [Importass](#), el portal de la [Tesorería General de la Seguridad Social](#) para servicios y trámites online.

Para los autónomos que se den de alta a partir de esta fecha, se solicitará esa información en el proceso de alta que se realice a través de Importass.

En el caso de que el autónomo ya estuviera dado de alta, los rendimientos previstos se podrán comunicar a través del área personal de Importass, hasta el día 31 de octubre de 2023, salvo que tenga que comunicar un cambio de base de cotización

porque tus rendimientos supongan una base de cotización diferente a aquella por la que venía cotizando.

En este último caso (cambio de base), tendrá que solicitar el cambio de su base de cotización y comunicar su previsión de rendimientos netos anuales, en promedio mensual, **antes del próximo 28 de febrero** con la finalidad de que no se tenga que realizar posteriormente ninguna regularización de cuotas.

Los trabajadores por cuenta propia que, a 31 de diciembre de 2022, **vinieran cotizando por una base de cotización superior** a la que les correspondería en razón de sus rendimientos estimados, podrán mantener en 2023 dicha base de cotización, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior.

En [Importass](#) se encuentra disponible un **simulador para realizar el cálculo de la cuota en función de los rendimientos previstos**.

POSIBILIDAD DE CAMBIAR LA BASE DE COTIZACIÓN SI VARÍAN LOS RENDIMIENTOS

Si a lo largo del año 2023 **se prevé una variación de los rendimientos netos**, será posible seleccionar **cada dos meses** una nueva base de cotización y, por tanto, una nueva cuota adaptada a los mismos con un máximo de seis cambios al año. Esta modificación será efectiva en las siguientes fechas:

- 1 de marzo de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
- 1 de mayo de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- 1 de julio de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- 1 de septiembre de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- 1 de noviembre de 2023, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- 1 de enero del año 2024, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

REGULARIZACIÓN DE LA COTIZACIÓN POR LA SEGURIDAD SOCIAL

Las bases mensuales elegidas cada año, tendrán un carácter provisional, hasta que se proceda a la regularización anual de la cotización.

Finalizado el año natural la Administración Tributaria facilitará a la Tesorería General de la Seguridad Social **información sobre los rendimientos anuales reales percibidos**.

Si la cuota elegida durante el año **resultase inferior** a la asociada a los rendimientos comunicados por la Administración tributaria correspondiente, se notificará al trabajador el importe de la diferencia. Este importe deberá ser abonado antes del último día del mes siguiente a aquel en que se haya recibido la notificación con el resultado de la regularización.

Si, por el contrario, la cotización **fuera superior** a la correspondiente a la base máxima del tramo en el que estén comprendidos los rendimientos, la Tesorería procederá a reintegrar la diferencia antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquél en el que la correspondiente Administración Tributaria haya comunicado los rendimientos computables.

TARIFA PLANA PARA NUEVOS AUTÓNOMOS

Durante el periodo 2023-2025, quienes causen **alta inicial en el Régimen de autónomos podrán solicitar la aplicación de una cuota reducida (tarifa plana) de 80 euros mensuales durante los primeros 12 meses de actividad**. La solicitud se realizará en el momento de tramitar el alta.

Podrán beneficiarse de estas condiciones las personas autónomas que no hayan estado dadas de alta en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la nueva alta, o bien tres años, en caso de haber disfrutado previamente de esta deducción.

Transcurridos esos doce primeros meses, podrá también aplicarse una cuota reducida durante los siguientes doce meses, a aquellos trabajadores por cuenta propia que prevean que sus rendimientos económicos netos anuales, vayan a ser inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a ese período y así lo soliciten en el servicio que se habilitará en Importass.

Además, las personas autónomas con una discapacidad igual o superior al 33%, víctima de violencia de género o víctima de terrorismo, podrán solicitar la aplicación, en el momento del alta, de una cuota reducida de 80 euros durante los primeros 24 meses.

Asimismo, finalizado este período, si su rendimiento neto previsto fuese igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional, podrán solicitar, a través del servicio que se habilitará en Importass, la aplicación de esta cuota reducida durante los siguientes 36 meses, por importe de 160 euros.

Todas las solicitudes de ampliación deberán acompañarse de una declaración relativa a que los rendimientos netos que se prevén obtener van a ser inferiores al salario mínimo profesional vigente.

Las reducciones en la cotización previstas en los párrafos anteriores no resultarán aplicables a los familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Los trabajadores por cuenta propia que disfruten de estos beneficios podrán renunciar en cualquier momento expresamente a su aplicación con efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la comunicación de la renuncia correspondiente. Esta solicitud también se podrá realizar a través del servicio que se habilitará en Importass.

Los trabajadores autónomos que a **31 de diciembre de 2022** fueran beneficiarios de la **antigua tarifa plana**, continuarán disfrutando de la misma, hasta que se agote el periodo máximo establecido, en las mismas condiciones.

NOVEDADES EN LOS BENEFICIOS APLICABLES A LA COTIZACIÓN PARA AUTÓNOMOS EN 2023

Bonificación en la cotización para autónomos por cuidado de menor afectado por una enfermedad grave:

Las personas autónomas beneficiarias de la prestación para el cuidado de menores afectados cáncer u otra enfermedad grave tendrán derecho, durante el periodo en el que perciban dicha prestación, a una bonificación del 75 por ciento de la cuota por contingencias comunes, resultante de aplicar a la base media de los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie esta bonificación, el tipo de cotización para contingencias comunes, excluido el correspondiente a IT derivada de contingencias comunes.

Si el trabajador lleva menos de doce meses dado de alta continuada en el Régimen de autónomos, para el cálculo de la base media de cotización se tendrá en cuenta la última fecha de alta, cuyo resultado se obtiene dividiendo la suma de las bases de cotización entre el número de días en los que ha estado dado de alta de manera continuada, y la cuantía obtenida se multiplica por treinta.

Bonificación a trabajadoras autónomas por reincorporación a su actividad:

Las trabajadoras autónomas que cesen su actividad por nacimiento de hijo/a, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela y quieran volver a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una bonificación, durante los 24 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, del 80



Agrupación Segoviana de Empresarios de Transporte.

por ciento de la cuota por contingencias comunes, resultante de aplicar a la base media de los doce meses anteriores a la fecha en que cesaron su actividad, el tipo de cotización para contingencias comunes, excluido el correspondiente a IT derivada de contingencias comunes.

GUÍA DEL TRABAJO AUTÓNOMO, FOLLETO INFORMATIVO Y SIMULADOR DE CUOTAS 2023

Para obtener más información sobre el nuevo sistema de cotización 2023 consulte la [Guía práctica de trabajo autónomo](#).

También pueden acceder a este [simulador para calcular la cuota correspondiente al año 2023](#) en base a los rendimientos netos previstos.

Y en este [folleto informativo](#) se recogen brevemente las principales claves del nuevo sistema de cotización para autónomos
